



25 de junio de 2009

Sr. José Emilio González  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
Apartado 9022228  
San Juan, Puerto Rico 009902-2228

**Re: Proyecto del Senado 921**

Estimada señor González:

Comparece la Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro (en adelante "Claro") para presentar sus comentarios en relación al Proyecto del Senado 921 (en adelante "P. del S. 921" o "Proyecto"), mediante el cual se pretende crear la *Ley contra el Texnudismo* para prohibir que todo menor de 18 años, haciendo uso indebido de un aparato de telecomunicación, cree, envíe, intercambie o distribuya fotografías o videos que presenten a sí mismo o a otro menor y/o adulto en estado de desnudez. Además, el Proyecto tiene como propósito ordenar a toda entidad dedicada a la venta, distribución o mercadeo de aparatos electrónicos de comunicación, a advertir sobre el alcance de la ley en sus campañas publicitarias, en el empaque de los productos, y en los contratos de compraventa de los mismos, en forma destacada.

De la Exposición de Motivos del Proyecto surge la preocupación del legislador por la conducta denominada en el Proyecto como *texnudismo*, la cual por lo general se practica entre menores de edad que son novios o pareja. Sin embargo, han ocurrido situaciones en que las fotos o videos han sido enviados a terceros sin el consentimiento de una de las partes. Esto por lo general ocurre cuando la pareja se separa y una de las partes decide "extorsionar, amedrentar, amenazar u hostigar a la contra con el envío de dichas fotos o videos a terceros".

RECIBIDA  
HON. JOSE E. GONZALEZ  
SENADOR ALEJIBO  
09 JUN 25 PM 3:25

Claro reconoce la existencia de este tipo de práctica, así como otras similares que se llevan a cabo mediante el uso de nuevas tecnologías. También reconoce que estas prácticas pueden afectar adversamente, no sólo a las partes envueltas, sino también a la familia.

Sin embargo, opinamos que sin lugar a dudas, la implantación de esta medida requiriendo esfuerzos de publicidad sobre la misma aumentará los costos de producción de las empresas de telecomunicaciones, lo que a su vez resulta en una reducción de los fondos disponibles para inversión en infraestructura y empleomanía. Además, el aumento en costos que puede representar esta parte de la medida para los manufactureros, vendedores y distribuidores de los equipos telefónicos, irremediamente al final de la cadena, lo paga el consumidor.

Sugerimos que en vez de obligar la inclusión de las advertencias en los empaques, contratos y en la publicidad de estos servicios, sería más efectivo si las empresas en el mercado lo publiquen en sus páginas cibernéticas como parte de sus advertencias legales.

Los métodos de publicidad requeridos en la medida no son los que regularmente visitan los jóvenes para mantenerse informados y los contratos de servicios son suscritos por sus padres y no por los menores, lo que no logra el efecto esperado.

Vemos como favorable la medida, pero por las razones antes esbozadas nos preocupan los requerimientos de publicidad obligatorios incluidos en la misma.

Atentamente,



Walter Arroyo Carrasquillo  
Director  
Asuntos Reglamentarios y de Gobierno

c Sr. Enrique Ortiz de Montellano